



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: JORGE LEÓN VANEGAS LÓPEZ  
Demandados: COLPENSIONES  
PORVENIR S.A.  
Int. Litis: COLFONDOS S.A.  
PROTECCIÓN S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2024-00021-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y de COLFONDOS S.A., fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a las doctoras CLAUDIA LILIANA VELA y LINA MARÍA MOSQUERA CABEZAS, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 123.148 y 242.771, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Para representar judicialmente a PORVENIR S.A. se le reconoce personería para actuar, al doctor SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 316.031, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de la parte demandada COLFONDOS S.A. los doctores JUAN FELIPE CRISTÓBAL GÓMEZ ANGARITA y MANUELA ARREDONDO ROA abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nro. 223.559 y 332.571, respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura; el primero como principal y la segunda como apoderada sustituta, en los mismos términos consagrados en el poder y la sustitución allegados con el escrito de la respuesta a la demanda.

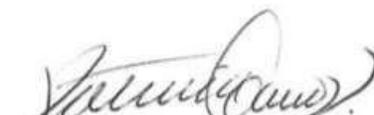
La apoderada sustituta de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. en contestación la demanda solicita se llame en garantía a la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A (hoy ALLIANZ SEGUROS), con Nit. 860027404-1; en virtud del contrato de seguro provisional suscrito entre la aseguradora y COLFONDOS S.A. Para que en el evento de que se llegare a proferir una sentencia condenatoria a retornar los conceptos de seguros previsionales, sea dicha aseguradora quien responda por ellos. Llamamiento al que se accede por cuanto reúne los requisitos de ley, por lo que se ordena VINCULAR al proceso a la ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A (hoy ALLIANZ SEGUROS), conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P

Conforme lo anterior, se ordena NOTIFICAR el presente auto al doctor, GONZALO DE JESUS SANÍN POSADA, en calidad de representante legale de la aseguradora llamada en garantía, o a quien haga sus veces, para que haga sus intervenciones a través de apoderado judicial. Para tal efecto, se le concede el término de 10 días y se le allegará copia del traslado de rigor y del presente auto.

La parte llamante en garantía, es decir, COLFONDOS S.A. a través de su apoderada judicial, gestionará y acreditará la respectiva notificación.

Se REQUIERE a la parte demandante para que gestione y acredita la citación por aviso, a la A.F. P PROTECCION S.A.; comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) donde se advierta a los demandados que, si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrará un Curador con quien se continuará la litis y se ordenará su emplazamiento. La Ley 2213 de 2022 no derogó la citada notificación.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p><b>CERTIFICO:</b> Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 53 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 18 <u>de ABRIL de 2024</u>, a las 8 a.m.</p> <p> OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO</p> <p>El Secretario</p>
--